### **REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA**

# LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ARTICULO 10 Y NUMERAL 19

## CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO AÑO 2019 ABRIL

NO.	NUMERO DE CONTRATO	ACUERDO MINISTERIAL	PLAZO	NIT	PROVEEDOR	DIRECCIÓN	MONTO MENSUAL	MOTIVO ARRENDAMIENTO
1	01-2019	260-2019, de fecha 15 de marzo de 2019	01 de abril del 2019 al 31 de marzo del 2021.	8114855-0	Tajinaste, Sociedad Anónima	8va. Avenida 10-56, Condominio Ofibodegas Atanasio Sur, zona 21, Colonia San Fermín, Bodega 14	Q.15,550.00	Para guardia, custodia y almacenaje de documentación del Registro Mercantil General de la República y de el Almacenaje de equipo y muebles propiedad de dicho Registro, los cuales no están en uso.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA





# ACUERDO MINISTERIAL No. 260 - 2019 15 MAR 2019 EL MINISTRO DE ECONOMÍA

## **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, los Ministros de Estado deben ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de sus respectivos Ministerios, debiendo dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios confiados a su cargo.

#### **CONSIDERANDO**

Que con fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, se suscribió el Contrato Administrativo número uno guión dos mi diecinueve (No. 1-2019) de ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA, entre Rodrigo Valladares Molina, Registrador Mercantil General de la República de Guatemala, en representación del Ministerio de Economía, bajo los términos y condiciones que en dicho instrumento se consignan, con la entidad TAJINASTE, SOCIEDAD ANÓNIMA.

## **POR TANTO**

En el ejercicio de las facultades que le asigna el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales a) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97; 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

# **ACUERDA**

ARTICULO 1. APROBAR el Contrato Administrativo número uno guión dos mil diecinueve (No. 1-2019) de ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA, de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, suscrito entre Rodrigo Valladares Molina, Registrador Mercantil General de la República de Guatemala, en representación del Ministerio de Economía, con la entidad TAJINASTE, SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTICULO 2. El presente acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

CÓMUNÍQUESE

ACISCLO VALLADARES URRUELA

JOSÉ RAMON LAMORTÍZ

VICEMINISTRO DE INVERSIÓN Y COMPETENCIA

La Infrascrita Sub-Secretaria General del Ministerio de Economía CERTIFICA: que la (s) \_\_\_\_\_ hoja (s) que anteceden es (son) copia (s) fiel y exacta (s) de su original.

Guatemala, 2 1 MAR 2019

ROSARIO MOREIRA DE GIRON Vinysterio de Economía





CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO UNO GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (No.1-2019) DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL REGISTRO MERCANTILGENERAL DE LA REPUBLICA.

En la ciudad de Guatemala el siete de marzo del dos mil diecinueve, comparecemos por una parte RODRIGO VALLADARES MOLINA, de setenta y siete años de edad, soltero, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio quien me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, Código Único de Identificación -CUI- número mil novecientos treinta y dos cuarenta y un mil, novecientos ochenta y seis cero ciento uno (1932 41986 0101); actuó en mi calidad de Registrador Mercantil General de la República de Guatemala, dependencia del Ministerio de Economía, calidad que acredito con las copias certificadas por la Subsecretaria General del Ministerio de Economía, Rosario Moreira de Girón, de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, del Acuerdo Gubernativo número trece, de fecha once de marzo de dos mil once, donde consta mi nombramiento, y acta número cincuenta de fecha dieciséis de marzo de dos mil once, en donde se procede a darle formal posesión de mi cargo, y con la Resolución Ministerial número doscientos cuarenta y cinco (245), de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, en donde se me delega para que en mi calidad de Registrador Mercantil, pueda suscribir contrato administrativo de ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA, de una bodega que se utilizará para almacenaje de expedientes del Registro Mercantil, así como, de equipo y muebles propiedad de éste, que no están en uso; señalando lugar para recibir citaciones, notificaciones o emplazamientos, el segundo nivel del Registro Mercantil General de la República, ubicado en la séptima avenida siete guión sesenta y uno de la zona cuatro (7ª avenida 7-61 zona 4), de la ciudad de Guatemala; agregando carecer de limitación alguna para la celebración del presente contrato; por la otra parte, MARIA AMALIA VASSAUX CHINCHILLA de setenta años de edad, soltera, guatemalteca, Empresaria, de este





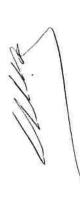
domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP- de la República de Guatemala, código único de identificación -CUI- dos mil trescientos ochenta y dos cuarenta mil trescientos cuarenta y siete cero ciento uno (2382 40347 0101); actúo en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad denominada TAJINASTE, SOCIEDAD ANONIMA, cuyo nombramiento consta en el Acta Notarial de fecha de fecha dos de enero de dos mil diecinueve, autorizada por el notario Jorge Roberto Colina Martínez, inscrita en el Registro Mercantil General de la República con el número quinientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y siete (552547), folio quinientos cincuenta y cuatro (554) del libro número setecientos tres (703) de Auxiliares de Comercio y la Sociedad que represento está inscrita en el Registro Mercantil con el número cien mil quinientos ochenta y cuatro (100584), folio doscientos sesenta y seis (266) del Libro ciento noventa y cuatro (194) de Sociedades Mercantiles, señalo lugar para recibir citaciones, notificaciones o emplazamientos, la doce calle seis guion cero siete de la zona catorce apartamentos Valle, número ocho de la ciudad de Guatemala, agregando carecer de limitación alguna para la celebración del presente contrato. Quienes en lo sucesivo nos nombraremos EL CONTRATANTE o ARRENDATARIO Y EL CONTRATISTA o ARRENDANTE, respectivamente. Los comparecientes tenemos a la vista la documentación relacionada y manifestamos ser de los datos de identificación personales ya indicados, hallarnos en libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan y las calidades con que actuamos son amplias y suficientes conforme a la ley para la celebración del presente: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA, en base a las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que para el efecto establecen los Artículos 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 27 literal r) de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto 114-97; Artículos 3, 9, 43 e), 47, 48, 56, 65, 102 y 104 del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; y Artículos 1, 19, 21, 26, 27, 34, del Decreto nueve guion dos mil

Med amare





quince (9-2015) Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; artículos 4 y 8 e), del Decreto cuarenta y seis guion dos mil dieciséis (46-2016), y artículos 58, 59 del Acuerdo Gubernativo, ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 5 del Código de Comercio. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como objeto el arrendamiento de una bodega para la guardia, custodia y almacenaje de los expedientes que se encuentran en el Registro Mercantil y de el almacenaje de equipo y muebles propiedad de éste, que no están en uso, en virtud, que el Registro Mercantil General de la República posee un archivo que es insuficiente para tal efecto, y que "Carece" de una bodega. Así mismo, el precio de la renta de dicha bodega, es razonable en relación a los existentes en el mercado. Por lo cual, es necesaria y conveniente la contratación del presente arrendamiento. TERCERA: DEL ARRENDAMIENTO: Yo, MARIA AMALIA VASSAUX CHINCHILLA, en la calidad con que comparezco, bajo juramento de ley y advertida de las penas relativas al delito de perjurio, aseguro que mi representada es única y legítima propietaria de la Bodega número catorce (14) ubicada en la octava (8ª) avenida número diez guion cincuenta y seis (10-56) del "Condominio Ofibodegas Atanasio Sur", zona veintiuno (21) de la ciudad de Guatemala, inscrita en el Registro General de la Propiedad a la finca número ocho mil, ciento doce (8112), folio ciento doce (112) del libro seiscientos noventa y siete E (697E) de Guatemala, lo que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura pública número nueve (9) autorizada por la Notario María del Pilar Ogarrio Block, el veintiocho de enero de dos mil dieciséis. Así mismo, manifiesto que la bodega se encuentra en buen estado, con un área de trescientos setenta y cuatro punto ochocientos sesenta y cinco metros cuadrados (374.865 m2), mas cinco parqueos con un área de sesenta y ocho punto ochocientos diecisiete metros cuadrados (68.817mts2) haciendo un total de cuatrocientos cuarenta y tres punto sesenta y ocho metros cuadrados (443.68 mts2), con las medidas y colindancias de su inscripción registral. Dicho inmueble cuenta con un servicio sanitario, servicio de energía electrónica y agua potable; y que en nombre de mi representada doy en arrendamiento la bodega ya identificada





que pudieran afectar al Contratante, con excepción de las servidumbres que constan en su respectiva inscripción registral. Yo, El Contratante a su vez, declaro que la tomo y recibo en tal concepto, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde, en los términos y bajo las condiciones contenidas en las cláusulas de este contrato. CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato será de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.373,200.00). QUINTA: FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA de la manera siguiente: El pago se hará mensualmente, por mes vencido y cada pago será por la cantidad de QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.15,550.00) que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el mantenimiento que incluye el servicio de agua potable, seguridad, alumbrado eléctrico en el área pública y extracción de basura. El pago se hará contra presentación de factura, mediante el Comprobante Único de Registro -CUR-, con abono a la cuenta registrada por la entidad oferente en la Tesorería Nacional de Guatemala del Ministerio de Finanzas Públicas. Las partidas presupuestarias para imputar el gasto son las número: dos mil diecinueve guión once millones ciento treinta mil once guion ciento dos guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero guion cero cero tres guion cero cero cero cien guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion treinta y uno (2019-11130011- 102- 00-11-00- 000-003-000-100-151-0101-31); dos mil veinte guión once millones ciento treinta mil once guion ciento dos guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero tres guion cero cero cero guion cien guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion treinta y uno (2020-11130011- 102- 00-11-00- 000-003-000-100-151-0101-31); dos mil veintiuno guión once millones ciento treinta mil once guion ciento dos guion cero cero guion once guion cero cero cero guion cien guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion treinta y uno (2021-11130011- 102- 00-11-00- 000-003-000-100-151-0101-31) de conformidad con lo que preceptúa la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto ciento uno guion noventa y siete (101-97) en su

en esta cláusula, la cual se encuentra libre de vicios ocultos, anotaciones, limitaciones y gravámenes

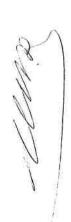
Juliano Casa





artículo veintiséis (26). El número de cuentadancia del Registro Mercantil General de la República es R uno guion cuatro (R1-4) Registro Mercantil. EL CONTRATISTA extenderá factura a nombre del Registro Mercantil General de la República, al Número de Identificación Tributaria (NIT) trescientos cuarenta y cuatro mil, cincuenta y cuatro guion cero (344054-0). Queda entendido que la falta de pago total o parcial de dos rentas, facultará al arrendador a dar por terminado este contrato y a solicitar la inmediata desocupación del inmueble, además de exigir el cumplimiento de las demás obligaciones respectivas, esto sin perjuicio de las demás causales que existan para dar por terminado anticipadamente este contrato por parte del arrendador, aceptando expresamente desde ya como buenas, exactas, de plazo vencido y exigibles las cuentas que por estos conceptos se le reclamen. SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.- El plazo contractual del presente arrendamiento comprende el período del primero de abril del dos mil diecinueve al día treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno. SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA. EL CONTRATISTA, bajo juramento y enterada de la pena relativa al delito de perjurio, declaro que ni la entidad mercantil que represento, ni en lo personal, nos encontramos comprendidas dentro de las prohibiciones que establece al artículo ochenta del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado reformado por el Articulo treinta y cuatro del Decreto Número nueve guion dos mil quince (9-2015). OCTAVA. PROHIBICIONES. a) EL CONTRATANTE tiene estrictamente prohibido vender, ceder y/o traspasar los derechos del presente contrato a favor de terceras personas, ni disponer total ni parcialmente en ninguna forma los derechos y obligaciones que como consecuencia del contrato adquiera; b) Darle un destino diferente al convenido; c) Tiene prohibido introducir en el inmueble sustancias corrosivas, salitrosas o explosivas que pudieran deteriorarlo o humedecerlo, salvo los casos en que se actúe en ejercicio de las facultades asignadas por la ley. NOVENA: MEJORAS: Las construcciones o mejoras deberán ser aprobadas previamente y por escrito por el "EL CONTRATISTA" a solicitud de "EL CONTRATANTE ", y en el entendido que dichas mejoras no deberán alterar la forma, disposición y funcionalidad

Jungaco Lattle





mismos

únicamente podrán retirarse aquellas partes de la estructura que no dañen o menoscaben el bien inmueble relacionado, toda construcción o modificación quedará a beneficio del bien inmueble, sin obligación de retribución alguna por parte de " EL CONTRATANTE". DÉCIMA: REPARACIONES: Las reparaciones que sea necesario realizar como consecuencia del uso del bien inmueble y para asegurar la devolución del mismo en iguales condiciones en que se recibió, serán por cuenta de "El CONTRATANTE". "El CONTRATANTE" declara que recibe el inmueble a su entera satisfacción previa inspección practicada en el mismo y que entregará a "EL CONTRATISTA" el bien inmueble arrendado al finalizar el arrendamiento, en las mismas condiciones en que se recibió, salvo el deterioro por su uso normal o por causas naturales ajenas a la voluntad de "EL CONTRATANTE". DECIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS: Las controversias que surjan relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se resolverán con carácter conciliatorio y en caso de no llegarse a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el Artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. Para el cumplimiento de las obligaciones provenientes del presente contrato ambas partes, renuncian al fuero de su domicilio y se someten a los Tribunales de Justicia de la ciudad de Guatemala señalando para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos, las direcciones señaladas en este instrumento, teniendo como válidas y bien hechas las que allí se hagan. DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATANTE, sin responsabilidad de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por las causas siguientes: a) Por incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las condiciones pactadas; en cuyo caso el Registro Mercantil General de la República puede dar por vencido el plazo del presente contrato y reclamar la fianza; b) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado, en cuya situación, las partes no incurren en responsabilidad; c) Por cumplimiento de la obligación dentro del plazo fijado; d) "EL CONTRATANTE", podrá dar por terminado el presente contrato administrativo de arrendamiento del bien inmueble, sin incurrir en responsabilidad, en cualquier tiempo antes de su cumplimiento sin necesidad de resolución judicial,



sin expresión de causa y por convenir a los intereses de la institución, estando obligado únicamente a dar el aviso respectivo, facultad que en adelante reconoce expresamente "EL CONTRATISTA". Asimismo, las partes podrán de común acuerdo rescindir el presente Contrato Administrativo de arrendamiento. DECIMA TERCERA: GARANTIA. El CONTRATISTA en cumplimiento del artículo sesenta y cinco (65) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos, Ley de Contrataciones del Estado; y artículos cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) del Acuerdo Gubernativo numero ciento veintidos guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones, deberá garantizar ante el CONTRATANTE el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas y derivadas de este contrato, mediante Fianza de Cumplimiento por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como requisito previo a su aprobación. La garantía de cumplimiento debe ser presentada en original, sin perforar y de acuerdo dentro del plazo de quince días siguientes a la firma del contrato, caso contrario, quedará sin efecto la negociación. La fianza deberá presentarse acompañada con una certificación que demuestre la autenticidad de la fianza, emitida por la entidad emisora en cumplimiento de lo establecido en el artículo sesenta y nueve 69 del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos, del Congreso de la República, ley de Contrataciones del Estado, reformado por el articulo veintisiete (27) del Decreto Número nueve guion dos mil quince (9-2015), Reformas<sup>3</sup>a la Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA CUARTA:** OBLIGACIONES A QUE SE SUJETA EL CONTRATISTA O ARRENDANTE: EL CONTRATISTA se sujeta a las siguientes obligaciones: a) Todas las obligaciones ofrecidas, deberán ser cumplidas acuerdo con la oferta presentada por EL CONTRATISTA; b) Mantener al arrendatario en el goce pacífico de la cosa durante el arrendamiento, siempre que este cumpla con sus obligaciones, cargas y prohibiciones; c) Coadyuvar a la defensa del uso del inmueble contra un tercero que pretenda tener o quiera ejercer algún derecho sobre ella. DECIMA QUINTA: DOCUMENTACIÓN. Forman parte de este Contrato Administrativo y quedan incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación y de negociación. DECIMA SEXTA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo "EL CONTRATISTA", manifiesto que conozco

Malasa



las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Titulo XIII del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, y el Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme. DECIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN DEL CONTRATO. Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con lo que para el efecto determina el artículo cuarenta y ocho (48) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos, (57-92) Ley de Contrataciones del Estado y artículo cinco (5) del Acuerdo Gubernativo numero ciento cuarenta y siete guion dos mil dieciséis (147-2016). Mientras el contrato no sea aprobado el arrendatario no podrá tomar posesión ni hacer uso de la bodega ya identificada DECIMA OCTAVA: ACEPTACION. En los términos relacionados, los otorgantes procedemos a leer íntegramente el presente contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos en su totalidad, ratificamos y firmamos en siete hojas de papel bond membretado del Registro Mercantil General de la República, todas impresas únicamente en su lado anverso.

MARIA AMALIA VASSAUX CHINCHILLA

May assor

RODRIGO VALLADARES MOLINA



#### FIANZA C-2

#### De Cumplimiento de Contrato

POLIZA No. 729617

Para cualquier referencia citese este número

**ASEGURADORA FIDELIS, S.A.** en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Económia se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

Beneficiario:	REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA					
Fiado:	TAJINASTE, SOCIEDAD ANONIMA					
Dirección del fiado:	12 CALLE 6-07 ZONA 14 APTO 8, APARTAMENTOS VALLE GUATEMALA					
Contrato:	Administrativo Número 1-2019, del 07 de marzo del 2019					
Valor del contrato:	Q. 373,200.00 (trescientos setenta y tres mil doscientos quetzales exactos.)					
Objeto del contrato:	Arrendamiento de bien inmueble para el Registro Mercantil General de la República.					
Plazo del contrato:	Contado a partir del 01 de abril del 2019 al 31 de marzo del 2021,					
Monto afianzado:	Q. 37,320.00 (treinta y siete mil trescientos veinte quetzales exactos.), equivalentes al diez por					
	ciento (10.00 %) del valor del contrato.					

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

**ASEGURADORA FIDELIS, S.A.**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuniquese a nuestras oficinas EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 12 dias del mes de marzo del año 2019.

**ASEGURADORA FIDELIS, S.A** 

Firma Autorizada

Autorizada para operar Flanzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a travéz del Ministerio de Economía del 27 de Abril de 1977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A", en virtud de la resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero del 2012 antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A. 2342816 | 1 / 4 | beneficiario 2342816 | cbcesnh



## Guatemala, 12 de marzo de 2019.

Señores

REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA

Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se **CERTIFICA SU AUTENTICIDAD**, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, dejándose constancia que ha sido emitido en cumplimiento de la ley que rige en materia fianzas y el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza:

C-2 Póliza No. 729617

Fiado:

TAJINASTE, SOCIEDAD ANONIMA

Monto Afianzado:

Q. 37,320.00

Fecha Emision:

12 de marzo de 2019.

Atentamente

A M. C. P. P

Mauricio Alejandro Luna Lima Gerente General





# Contraloría General de Cuentas

7a. avenida 7-32 zona 13, Ciudad Tel. 24178700

#### CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE CONTRATO

No. Constancia: 7370181965650336

Cód. Cuentadante: R1-4

Entidad: REGISTRO MERCANTIL, MINISTERIO DE ECONOMIA

Tipo Contrato: ARRENDAMIENTO

Renglón: 151

No. Contrato: 1-2019

Contratista: TAJINASTE, SOCIEDAD ANONIMA

**Tipo Documento:** NIT

**No. Documento:** 81148550 **Fecha Recepción:** 27/03/2019 Válida según acuerdo A-038-2016

Fecha Revisión: 01/05/2019

Fecha de Impresión: 06/05/2019 12:45 PM

# MINISTERIO DE ECONOMÍA





# ACUERDO MINISTERIAL No. 260 - 2019 15 MAR 2019 EL MINISTRO DE ECONOMÍA

## **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, los Ministros de Estado deben ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de sus respectivos Ministerios, debiendo dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios confiados a su cargo.

#### **CONSIDERANDO**

Que con fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, se suscribió el Contrato Administrativo número uno guión dos mi diecinueve (No. 1-2019) de ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA, entre Rodrigo Valladares Molina, Registrador Mercantil General de la República de Guatemala, en representación del Ministerio de Economía, bajo los términos y condiciones que en dicho instrumento se consignan, con la entidad TAJINASTE, SOCIEDAD ANÓNIMA.

## **POR TANTO**

En el ejercicio de las facultades que le asigna el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales a) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97; 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

# **ACUERDA**

ARTICULO 1. APROBAR el Contrato Administrativo número uno guión dos mil diecinueve (No. 1-2019) de ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA, de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, suscrito entre Rodrigo Valladares Molina, Registrador Mercantil General de la República de Guatemala, en representación del Ministerio de Economía, con la entidad TAJINASTE, SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTICULO 2. El presente acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

CÓMUNÍQUESE

ACISCLO VALLADARES URRUELA

JOSÉ RAMON LAMORTÍZ

VICEMINISTRO DE INVERSIÓN Y COMPETENCIA

La Infrascrita Sub-Secretaria General del Ministerio de Economía CERTIFICA: que la (s) \_\_\_\_\_ hoja (s) que anteceden es (son) copia (s) fiel y exacta (s) de su original.

Guatemala, 2 1 MAR 2019

ROSARIO MOREIRA DE GIRON Vinysterio de Economía